36/139. Problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas especiales relacionadas con los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros³³,

Recordando la resolución 110 (V) de 3 de junio de 1979, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones, celebrado en Manila del 7 de mayo al 3 de junio de 1979³⁴,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977, relativa al Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, y 34/193 de 19 de diciembre de 1979, en la cual pedía al Secretario General que adoptara las medidas necesarias a fin de que la Comisión Económica para Africa pudiera acelerar la aplicación de la resolución 110 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y que informara al respecto a la Asamblea General.

Recordando además su resolución 35/59 de 5 de diciembre de 1980, en la cual pedía al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos para lograr que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pudieran brindar lo antes posible la asistencia técnica necesaria al Gobierno del Zaire, y la resolución 1981/68 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo recomendaba que el Secretario General y la Asamblea General prestaran decidido apoyo a los esfuerzos de los órganos competentes de las Naciones Unidas encaminados a proporcionar lo antes posible la asistencia técnica necesaria, a fin de que pudieran iniciar y terminar sin demora estudios sobre los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados internacionales,

Recordando que la Comisión Económica para Africa no ha podido hasta ahora realizar los estudios a fondo cuya necesidad se reconoce en el informe provisional del Secretario General³⁵, y que se han pedido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General³³ y observando con pesar la lentitud con que se han aplicado las resoluciones 34/193 y 35/59 de la Asamblea General,

Consciente de las dificultades particulares que causan al Zaire los problemas con que tropieza su comercio exterior en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados extranjeros, actividades que necesitan asistencia especial y urgente de la comunidad internacional,

Convencida de que la persistencia de esta situación es perjudicial para el desarrollo de la economía del Zaire.

35 A/35/512.

- 1. Pide al Secretario General que preste decidido apoyo a la Comisión Económica para Africa y a los demás órganos competentes de las Naciones Unidas para proporcionar lo antes posible la asistencia técnica necesaria, de modo que se puedan iniciar y terminar sin demora estudios sobre los problemas particulares del Zaire en las esferas del transporte, el tránsito y el acceso a los mercados internacionales;
- 2. Invita al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa a que, de común acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, libere los fondos necesarios para la realización del proyecto de tránsito previsto en el plan general relativo al desarrollo del transporte y las comunicaciones en las subregiones del Africa oriental y meridional;
- 3. Pide al Secretario General que procure obtener, con contribuciones voluntarias o de los recursos existentes, los fondos que es necesario poner a disposición de la Comisión Económica para Africa para la aplicación de las resoluciones 34/193 y 35/59 de la Asamblea General.

100a. sesión plenaria 16 de diciembre de 1981

36/140. Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/188 de 19 de diciembre de 1977, 34/195 de 19 de diciembre de 1979 y 35/60 de 5 de diciembre de 1980, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

Observando con preocupación que en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología no se completaron los trabajos para la aprobación de un código de conducta para la transferencia de tecnología, y observando en particular que no se avanzó en el logro de un acuerdo acerca de varias cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta,

1. Toma nota de los progresos realizados en las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología³⁶;

³³ A/36/538.

³⁴ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

³⁶ Véanse los documentos pertinentes de la Conferencia, incluido TD/CODE TOT/33 de 10 de abril de 1981, que contiene el texto del proyecto de código de conducta, en particular los caps. II, III, VI y VII.

- Reconoce la importancia de las cuestiones aún no resueltas y la necesidad de llegar a un acuerdo sobre
- 3. Decide, como medida especial para acelerar la finalización del código, establecer un Comité Interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología que se encargue de examinar las cuestiones pendientes, de tratar de encontrar soluciones a dichas cuestiones y de formular propuestas al respecto a la Conferencia en su quinto período de sesiones;
- 4. Decide asimismo que el Comité Interino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología esté abierto a la participación de todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se reúna según sea necesario dentro de las cuatro semanas que le han sido asignadas y que su reglamento sea el de la propia Conferencia;
- 5. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que convoque al Comité Interino en el primer trimestre de 1982 y presente al Comité toda la documentación apropiada para ayudarlo en sus trabajos;
- Invita al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que siga de cerca la marcha de los trabajos del Comité Interino, con miras a convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología tan pronto como sea posible, y de preferencia no más tarde del último trimestre de 1982 o el primer trimestre de 1983.

100a. sesión plenaria 16 de diciembre de 1981

36/141. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional.

Recordando asimismo su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología", así como sus resoluciones 34/200 de 19 de diciembre de 1979 y 35/62 de 5 de diciembre de 1980, sobre los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo,

Recordando la Declaración Económica aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de

Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³⁷,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su quinto período de sesiones38, en particular la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 197939, el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁴⁰ y las resoluciones y decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre transferencia inversa de tecnología, en especial la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979⁴¹, las resoluciones 219 (XXI) de 27 de septiembre de 1980⁴² y 227 (XXII) de 20 de marzo de 198143,

Teniendo en cuenta también las propuestas contenidas en el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones⁴⁴, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77,

Expresando su preocupación por los efectos negativos que tiene la transferencia inversa de tecnología sobre la capacidad y las posibilidades de desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo y, por consiguiente, sobre su desarrollo económico y

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo constituye una transferencia inversa de tecnología,

Consciente de que la busqueda de soluciones a la transferencia inversa de tecnología, que tiene graves consecuencias económicas, políticas y sociales para los países en desarrollo, reviste particular importancia para la comunidad internacional en sus esfuerzos por instaurar el nuevo orden económico internacional,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas puede contribuir a aliviar los efectos negativos de la transferencia inversa de tecnología,

- 1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo45, preparado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 34/200 de la Asamblea General:
- 2. Pide al Secretario General que mantenga en constante examen la coordinación de los trabajos sobre la cuestión de la transferencia inversa de tecnología en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

³⁷ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

³⁸ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

³⁹ Ibid., primera parte, secc. A. ⁴⁰ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

⁴¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1), vol. II, primera parte, anexo I.

⁴² Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15

⁽A/35/15), vol. II, anexo I.

43 Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/36/15 y Corr.1), parte I, anexo I.

⁴⁴ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comerciq y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

⁴⁵ A/36/483.